

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
Carrera 11 No. 17 – 53 Torre B Piso 4 Telefax 7443952
Correo electrónico j03cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA No. 061
AUDIENCIA ART. 372 – 373 del C. G. del P.

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	FLOR ADELY RODRÍGUEZ MOLINA Y O.
DEMANDADO	PEDRO ANTONIO SAAVEDRA SANDOVAL Y O.
RADICADO	150013153003–2022–00120–00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	AUDIENCIA ART. 372 – 373 del C. G. del P.

En Tunja, a diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.), día y hora señalados en audiencia celebrada el veintidós (22) de septiembre del año en curso y que fuera notificada en estrados, la cual se desarrollará conforme a previsiones de los artículos 372 y 373 del C. G. del P., previa información a las partes sobre las normas de comportamiento (Acuerdo PSAA15-10444 de diciembre 16 de 2015, del Consejo Superior de la Judicatura) y que la audiencia queda grabada en la plataforma LIFE SIZE. De conformidad con lo normado en el artículo 107-4 del C.G.P., el **JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA** declara formalmente instalada la audiencia pública siendo las ocho y cuarenta minutos de la mañana (08:40 a.m.).

INTERVINIENTES:

Nombre	Identificación	T. P.	Calidad en que comparece
Dra. LAURA EMMA ACOSTA CASTELLANOS	C.C. No. 51.899.187	No. 137.753 del C. S. de la J.	Apoderada Parte Demandante
FLOR ADELY RODRÍGUEZ MOLINA	C.C. No. 40.035.253		Demandante
Dr. FABIÁN ANDRÉS HERRERA LESMES	C.C. No. 1.049.612.445	No. 250.923 del C. S. de la J.	Apoderado Parte Demandada
PEDRO ANTONIO SAAVEDRA SANDOVAL	C.C. No. 6.766.454		R/L Compañía Transportes Hunza Ltda.
Dra. DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO	C.C. No. 1.022.396.024	No. 342.972 del C. S. de la J.	Apoderada con funciones de Representación Legal de La Equidad Seguros Generales O. C.

- INSTALACIÓN
- SOLICITUD DE IDENTIFICACION DE LAS PARTES Y APODERADOS

Inasistencia y consecuencias de la inasistencia, Art. 372 – 3 y 4, respectivamente C. G. del P.

DESARROLLO Y TRÁMITE

Verificada la asistencia quedamos habilitados para realizar la audiencia. A continuación, el Despacho solicita a la **Dra. DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO** para que informe los resultados de las gestiones que hacía directamente frente a la Aseguradora que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
Carrera 11 No. 17 – 53 Torre B Piso 4 Telefax 7443952
Correo electrónico j03cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

representa a lo que manifiesta que en Comité de Conciliación **LA EQUIDAD SEGUROS AUTORIZÓ LA SUMA PARA CONCILIAR POR SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00)**. De igual forma, el Despacho requiere indaga a la **COMPAÑÍA TRANSPORTES HUNZA LTDA.** por si hay alguna vocación de para apoyar o incrementar la bolsa de la conciliación, a lo que el **Dr. FABIÁN ANDRÉS HERRERA LESMES** aduce que teniendo en cuenta manifestado en audiencia que antecede se adhieren a la propuesta que hace **SEGUROS LA EQUIDAD**.

Así las cosas, se le corre traslado a la Parte Demandante para que se pronuncie sobre la propuesta, por lo que la **Dra. LAURA EMMA ACOSTA CASTELLANOS** solicita un tiempo para comunicarse con su poderdante.

Siendo las nueve y veintidós minutos de la mañana (09:22 a.m.) se reanuda la presente diligencia y se le concede la palabra a la Apoderada de la Parte Demandante, quien manifiesta que dadas las secuelas generadas tanto en la señora **FLOR ADELY RODRÍGUEZ MOLINA** junto con su hijo, solicita a la Aseguradora que suba la propuesta y se acerquen a los **SETENTA MILLONES PESOS (\$70.000.000.00)** inicialmente solicitados y a la vez a **TRANSPORTES HUNZA LTDA.** para que siendo tan poco el margen hagan también algún ofrecimiento, para de esta manera poder llegar a un acuerdo conciliatorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, la **Dra. DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO** quien aduce que entiende la situación y ha hecho todos los esfuerzos que han estado a su alcance para incrementar la suma, pero el valor máximo autorizado fue el de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00)**.

Una vez escuchada la intervención de la Apoderada de La Equidad Seguros, el Despacho hace una propuesta intermedia, esto es, que la suma sea incrementada ya por parte de la Aseguradora o la Compañía de Transportes Hunza, para obtener el valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000.00)**. A su turno, el **Dr. FABIÁN ANDRÉS HERRERA LESMES** indica que previo a la iniciación de esta diligencia consultó con el Asistente Contable de la Compañía y no se cuenta con monto alguno para poder brindar un ofrecimiento económico, dado que todo ingreso está priorizado para pagos de nómina de los conductores para evitar futuras demandas laborales lo que empeoraría la situación actual de la empresa. Por su parte la **Dra. DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO** solicita un tiempo para escalar tal propuesta.

Hechas las gestiones por parte de la **Dra. DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO** se informa que fue posible aumentar la propuesta a **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000.00)** por lo que se le corre traslado a las partes y la **Dra. LAURA EMMA ACOSTA CASTELLANOS** manifiesta que representada, señora **FLOR ADELY RODRÍGUEZ MOLINA**, **ACEPTA LA ÚLTIMA PROPUESTA HECHA POR SEGUROS LA EQUIDAD** respecto de los **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000.00)**, como una forma de conciliación y así terminar la audiencia de acuerdo con la indicaciones que haya a lugar.

Por su parte la **Dra. DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO** informa que los requisitos para el pago de dicha suma, afectando la póliza No. AA004642, son los siguientes: **1)** Desistimiento de la Acción Penal. **2)** Formulario SARLAFT debidamente diligenciado por la persona que recibe el pago, en este caso, corresponde a la señora **FLOR ADELY RODRÍGUEZ MOLINA**, **3)** Certificación bancaria con vigencia inferior a treinta (30) días, **4)** Copia de la cédula de ciudadanía de quien recibe el pago, **5)** Copia del Acta de Conciliación. Dicho pago se realizará dentro de los **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA REMISION DE ESTOS DOCUMENTOS** vía correo electrónico.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
Carrera 11 No. 17 – 53 Torre B Piso 4 Telefax 7443952
Correo electrónico j03cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Apoderado de Compañía Transportes Hunza Ltda. manifiesta su conformidad con la propuesta que ofrece Compañía de Seguros La Equidad y con los documentos exigidos a la parte actora para que se pueda materializar dicho pago.

Socializado el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, el funcionario celebra la voluntad de las partes acompañadas y asesoradas por sus representantes judiciales para terminar anticipadamente el litigio, analiza la conciliación encontrando que se ajusta a derecho; en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P. encuentra que – entre otros – con fundamento en la Ley 640 de 2001, la conciliación es considerada como un mecanismo alternativo en la solución de conflictos, en el que las partes de manera libre, consciente y voluntaria pueden dirimir sus controversias; igualmente tal figura está contemplada en el artículo 372 del C.G.P. y 1502 del Código Civil que refiere los requisitos para para que una persona se obligue a otro por un acto o declaración de voluntad a saber: 1. Que sea legalmente capaz; 2. Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio; 3. Que recaiga sobre un objeto lícito y 4. Que tenga una causa lícita, requisitos que sin mayor esfuerzo se encuentran aquí reunidos, pues en el caso objeto de estudio los apoderados tienen facultad para conciliar y de acuerdo con previsiones del artículo 74 del C.G.P. premisa normativa fundamental que se tiene de presente, pues son los apoderados quien en representación de sus clientes (personas naturales y jurídicas por intermedio de sus representantes legales) con quienes han tenido interacción directa exponen el ánimo conciliatorio y los términos del mismo lo que este funcionario ha podido verificar; razones por las cuales esta judicatura considera que se ha de impartir aprobación al acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes en esta audiencia en los términos planteados, que debe tener los efectos en las diligencias para terminar el proceso, disponer el levantamiento de las medidas cautelares, con efectos de cosa juzgada y que preste mérito ejecutivo con el archivo final del expediente, sin condena en costas, advirtiendo que este acuerdo presta mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO CONCILIATORIO JUDICIAL, en todo y cada una de sus partes, al que han llegado aquí específicamente **SEGUROS LA EQUIDAD O.C.** y la parte demandante, señores **FLOR ADELY RODRÍGUEZ MOLINA** y **YEISON ALBERTO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, ambos representados por Abogada y que ha plasmado en esta audiencia, por encontrarla ajustado a derecho, advirtiendo que sus efectos se extienden a la persona jurídica vinculada por el Despacho, esto es, **TRANSPORTES HUNZA LTDA.** y además al señor **ARCADIO VALDERRAMA PEÑA**, quien nunca compareció al proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes intervinientes que en caso de incumplimiento de lo aquí pactado, esta providencia presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada; toda vez que las pretensiones económicas de la demanda fueron conciliadas por la cantidad de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000.00)**, con la afectación de la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. AA004642, los cuales serán erogados por **SEGUROS LA EQUIDAD O.C.** en favor de los Demandantes una vez se cumpla la remisión de los documentos que están plasmados en audiencia y que la Apoderada de la Compañía de Seguros le remitirá al correo electrónico de la Apoderada Demandante. El término de pago, tal y como lo ha dicho **SEGUROS LA EQUIDAD O.C.**, será de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA ACREDITACION DE ESTOS DOCUMENTOS.**

TERCERO: En consecuencia, **DISPONE TERMINAR EL PRESENTE PROCESO POR CONCILIACIÓN** en audiencia oral, sin condena en costas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
Carrera 11 No. 17 – 53 Torre B Piso 4 Telefax 7443952
Correo electrónico j03cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CUATELARES decretadas en este proceso, disponiendo enviar los oficios a que haya lugar.

QUINTO: Una vez en firme esta decisión proferida en audiencia, **ARCHÍVENSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS** previo las constancias de Ley.

Las partes intervinientes notificadas en estrados, sin recursos y **queda ejecutoriada en el acto**. Se da por terminada la presente audiencia, siendo las diez y diecinueve minutos de la mañana (10:19 a.m.).

HELMHOLTZ FERNANDO LÓPEZ PIRAQUIVE
Juez

Enlaces audiencia:

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/52e701a9-27cd-436d-acde-a02195f7e4fe>

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/52e701a9-27cd-436d-acde-a02195f7e4fe>

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/5b8051c5-9bbc-4c7f-ad2a-daf6fade8051>

AJCG

Firmado Por:
Helmholtz Fernando Lopez Piraquive
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be7694fb9232d566e6c4406563f76b54a34f04b624b17f09e0e49550bb99839**

Documento generado en 19/10/2023 11:26:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>